

Acta de la sesión ordinaria No. 018-2020

Acta de la sesión ordinaria número 018-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las diez horas de la mañana del día uno de abril de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, Pablo Barquero Sánchez representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 017-2020
3. Correspondencia
4. Reclamos-Asesoría Jurídica
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 017-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 017-2020 celebrada el 25 de mayo de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 ADI de San Pedro de Santa Barbará -Código 402.

Se conoce correo electrónico por la Región de Herida donde transfieren documento de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, código de registro 402, donde manifiestan que no han podido cumplir con el requisito que les otorgo el Consejo en el Oficio CNDC-594-2019 del 05 de agosto del año 2019, donde según acuerdo 10 se les rechaza la liquidación hasta tanto no presenten el convenio entre el Ministerio de Seguridad Pública y la organización así como la recepción formal de monitoreo, para volver ser valorado por el Consejo.

Dicho proyecto se dictamino mediante oficio **DICT-FC-239-2017**, firmado el 30 de setiembre de 2017 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de cámaras de vigilancia, pago e instalación de las misma, para brindar una mayor seguridad ciudadana**”, por un monto **¢43.207.821.00**, según expediente No. **32-HER-ME-17**.

Por lo anterior mencionado la **ADI de San Pedro de Santa Barbará** explica que ha sido imposible cumplir con el convenio de cámaras con el Ministerio de Seguridad por tanto las autoridades supe-

rios de Heredia no han resuelto la firma y a pesar de los constantes esfuerzos por parte de la organización, no se ha tenido respuesta, acuden al Consejo para buscar una solución ya que no han podido recibir el fondo por girar 2% correspondiente al año 2018-2019.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

TRASLADAR a la **Dirección Nacional** para que conjuntamente con la **Asesoría Jurídica, Financiamiento Comunitario** den un criterio y valorar lo expuesto por la **ADI de San Pedro de Santa Barbará** y así saber que ruta se debe tomar al respecto para luego ser conocido nuevamente por el Consejo. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 ADI de Maquengal -Código 444.

Se conoce oficio trasladado por el señor Franklin Corella Vargas, de la **ADI de Maquengal** donde expresa Eddy López Mora en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Maquengal de Guatuso, en el año 2016 en octubre presentaron un proyecto en conjunto con la Municipalidad de Gustoso en el cual se solicitaba la rehabilitación de 5.8 kilómetros de camino del código 2-15024 perteneciente a nuestra jurisdicción, esto con el fin de colocar un sello asfáltico en la ruta.

El proyecto se aprobó en marzo del 2017, se le hicieron los subsanes correspondientes, el dinero ingreso el 26 de diciembre del 2017 por un monto de ¢87 515 000, el cual contaba con un año para liquidar.

La razón del oficio es hacer del conocimiento que a pesar de haber ejecutado el proyecto con éxito y lograr el objetivo el cual era rehabilitar la ruta 2-15- 024 por un trayecto de 58 kilómetros, la Municipalidad de Guatuso en su departamento de Gestión vial a la fecha no ha emitido los subsanes solicitados en la auditoría de Dinadeco en el año 2018.

Para la organización es difícil depender de terceras personas para finalizar y liquidar este proyecto por lo que seguimos insistiendo ante la Municipalidad de Guatuso para lograr los documentos necesarios para finalizar el proyecto por lo que solicitan una ayuda al Consejo para ayudar a resolver el caso.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

TRASLADAR a la **Dirección Nacional** para que conjuntamente con la **Asesoría Jurídica, Financiamiento Comunitario** den un criterio y valorar lo expuesto por la **ADI de Maquengal** y así saber que ruta se debe tomar al respecto para luego ser conocido nuevamente por el Consejo. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.3 ADI El progreso de Cariari de Pococí -Código 64.

Se conoce oficio trasladado DRHC-142-2020 firmado por Silvia Rodríguez jefa de la Regional Hueta Caribe donde traslada el acta de Asamblea de **ADI El progreso de Cariari de Pococí**, con el fin de realizar un arreglo remediar, ya que hace como diez años tienen pendiente una liquidación de un proyecto y se están viendo afectados al no recibir el fondo por girar 2% ISR, esto debido a que adquirieron un lote y se necesita realizar trámites de segregación y topografía y autorizar a la

señora presidente Iría Salazar con cédula de identidad 2-0435-0749, para realizar los trámites posibles de la venta del terreno así como contratar y pagar los servicios profesionales para este fin.

Gretel Bonilla explica que en la sesión 1199-05 del 21 de abril de 2005, a dicha asociación se le aprobó el proyecto de más de 28 millones de colones para comprar un terreno cuyo valor fue de 12 millones y no se conoce el paradero de más de 16 millones restantes. Esa situación generó la realización de un estudio de Auditoría Comunal que, a su vez, originó la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público. El proyecto, por tanto, tiene pendiente la liquidación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

TRASLADAR a la **Dirección Nacional** para que coordine con la **Asesoría Jurídica**, y haga las recomendaciones respectivas para dicha gestión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4. Reclamos Administrativo - Asesoría Jurídica.

4.1 AJ-289-2020

Se vuelve a retomar el oficio N° **AJ-289-2020** con fecha 11 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa que en atención al acuerdo N°3 tomado en la sesión 13-2020 el día miércoles 22 de abril del 2020, para investigar sobre una serie de presuntas irregularidades en el aval de anteproyectos, procede a poner en su conocimiento las evidencias encontradas.

- ✓ **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Emilia de Guápiles, Pococí, código de registro N° 98. Nombre Anteproyecto: Construcción de Complejo Recreativo.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, sobre la aprobación en adendum la regional menciona que es una aclaración, siendo que el proyecto se aprobó en asamblea general extraordinaria, número 36, del 10 de setiembre del 2019, mediante artículo 7 punto 6, el cual cita “canalización de fondos y recursos y proyectos por medio de Dinadeco, la Municipalidad y otras entidades”.

En la herramienta elaborada por la Dirección Técnica Operativa, se cita que a la organización se le retiro el Acuerdo del Consejo N° 18 del 11 de setiembre del 2017, sin embargo, dicho acuerdo menciona sobre otorgar idoneidades, lo que se ve reflejado en las casillas de solicitud y declaraciones juradas, sin embargo, en el estado, menciona que no tiene idoneidad, según esta información, no se tiene constancia de la renovación de idoneidad a mes de setiembre del 2019; por lo que, a la hora de avalar el anteproyecto la misma no poseía calificación de idoneidad. Las solicitudes de idoneidad de ese acuerdo fueron reportadas por la Dirección Técnica Operativa mediante oficio DND-981-17.

En el anteproyecto no se deja constancia de esta falencia, según el Alcance N° 65 de La Gaceta, la verificación de este elemento se debe realizar por parte de la Dirección Regional, al citar que “*Verificación interna que deberá realizar la dirección regional correspondiente y consignarla en la hoja de revisión del anteproyecto*” y la misma regional en la revisión de requisitos cita que la organización si posee dicha calificación, en virtud de que el anteproyecto se recibe el 31 de octubre, a este

momento dicho anteproyecto no contaba con calificación de idoneidad, lo cual refleja un primero error en el filtro primario del proceso.

- ✓ **ADE Pro Construcción de caminos, salón comunal e iluminación de plaza de la comunidad la Españolita, Rio Cuarto, código de registro N° 3022. Nombre del anteproyecto: Comunal Hub.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHN-390-19 del 18 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Juan Carlos Bruno Salas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos específicos para el tipo de anteproyecto presentado.

En el apartado 1.5, sobre Observaciones y Recomendaciones, no se realizaron referencias al incumpliendo de requisitos y no se puede concluir estos aspectos de los apartados de la verificación, ya que se marcaron correctamente todos los ítems, sin embargo, existe una excepción, el cual es el aspecto contemplado en el apartado 1.3 requisitos específicos punto 131, el cual cita:

*“¿El terreno es propiedad de la organización comunal que solicita los recursos?
Debe ser propietaria del 100% del terreno, no se permiten derechos.”*

Dicho aspecto fue marcado negativo por parte del equipo técnico regional y no existen convenios de uso formalmente suscritos, por ende, la organización comunal no se encuentra en ninguna de las modalidades de terreno establecidas en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, para la construcción de infraestructura, las cuales se encuentra en el apartado 2 de dicho instrumento y se enlistan como:

- 2.1 Terreno propiedad de la organización comunal que solicita los recursos.
- 2.2 Terreno propiedad de una Municipalidad.
- 2.3 Terreno propiedad de una junta de educación o administrativa.
- 2.4 Terreno propiedad de otras instituciones del estado.
- 2.5 Terrenos ubicados en zona marítimo terrestre, milla fronteriza o zonas urbanas litorales.
- 2.6 Terrenos ubicados en zonas indígenas.

Por lo que se puede colegir, que si se evidenció la falencia por parte de la Dirección Regional para aprobar el anteproyecto denominado “Comunal Hub” al no estar titulado el dominio o la acreditación de algún derecho de uso según la normativa del código civil, con el fin de tener derechos reales adecuados para la disposición del bien y así optar por recursos públicos, ya que no existe evidencia de documentos que respalden esto, se presume la existencia de posesiones de mera tolerancia o uso en precario; figuras ampliamente desaconsejadas por esta Asesoría Jurídica.

- ✓ **ADI de Barrio Lámparas de Alajuelita-San José, código de registro N°644. Nombre del anteproyecto: Gimnasio Multiuso Lámparas de Alajuelita**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRM-118-19 del 31 de octubre del 2019, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, al mencionar que “*el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier tipo de proyecto, ni con los específicos para el tipo de anteproyecto presentado*”.

En la Guía de verificación del anteproyecto, se pueden apreciar una serie de contradicciones en el marcado de las casillas, ya que existen tachones y borrones, así como marcas dobles, ejemplo punto 9 y 14 del apartado 2 requisitos generales, punto 2, 3 y 23 del apartado 3 de requisitos específicos; lo que podría generar confusión a la hora de determinar si la organización efectivamente cumplió con los apartados solicitados y poder dar un efectivo aval.

En el aspecto 4 de observaciones y recomendaciones, se pueden apreciar las observaciones de la funcionaria Roxana Fonseca Abarca, realizadas el 31 de octubre del 2019, mediante la cual justifica el incumplimiento de la organización, al citar primeramente que:

“No se aporta documentación solicitada en requisitos solo aporta cédula de presidente, copia de acta (copia de cédula jurídica) copia cédula presidente y del ingeniero con la certificación del colegio”.

En este acto, la oficina regional, determina que el anteproyecto presentado no cumple con los requisitos por cumplir, puesto que no adjunta los documentos anexos necesarios para el tipo de proyecto, en este caso de infraestructura comunal; la señora Abarca Fonseca, realiza otro comentario al margen, el cual textualmente se trae a colación:

“El día 31 aporta certificaciones del Registro Nacional emitidas el 03 de abril del 2019 (vencidas), así como el uso de suelo de la Municipalidad. El Estudio Técnico no explica con claridad la obra a construir tal como se solicita, no trae presupuesto, no tiene aportes de nadie, no presenta microfilm”

Es claro que, a pesar de que aportan documentación faltante, no es la necesaria para que la promotora la reciba como satisfactoria, y se cumpla con el anteproyecto; es importante resaltar que no existe evidencia de solicitud de subsanes, por lo que, la entrega de documentos a posteriori por parte de la organización (aún incompletos), no se tiene conocimiento del porqué de dicha acción.

Es importante destacar que, a criterio de la oficina regional y como se aprecia en el oficio DRM-118-19 del 31 de octubre del 2019, la Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita, no cumplió con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves del 28 de abril del 2016, al presentar el anteproyecto denominado “Gimnasio Multiuso de Lámparas de Alajuelita” el mismo, no podía superar la fase de anteproyecto.

✓ **ADI de Palmitos de Naranjo, Alajuela, código de registro N° 1134. Nombre de anteproyecto: Centro Deportivo Comunal.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRCOA-688-2019 del 27 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier perfil de proyecto ni con específicos para el tipo de anteproyecto presentado.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, en fecha 11 de diciembre del 2019, esta oficina marca en el primer punto de la guía de verificación, que la organización no posee calificación de idoneidad y por medio de un comentario al margen, estampa que la misma fue revocada por oficio CNDC-679-19.

Al consultar el instrumento elaborado por la Dirección Técnica Operativa, la ADI Palmitos de Alajuela, código de registro 1134, en la misma sale revocada la idoneidad el 30 de setiembre del 2019, mediante acuerdo N° 7 de la sesión N° 037-2019. Al ser consultada el acta, esta organización efectivamente se vio afectada, ya que aparece en el punto 9, siendo su revocatoria por la no liquidación

en tiempo y forma de los recursos otorgados por en razón del expediente 189-101-2015, financiamiento otorgado el 27 de diciembre del 2017.

Respecto al incumplimiento, el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su apartado “a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos”, punto primero, establece que la organización debe, “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” lo cual ha quedado evidenciado por parte de la Dirección Regional, siendo esta el filtro primario.

Por lo que, se puede colegir, que el anteproyecto denominado, Centro Deportivo Comunal, presentado por la ADI Palmitos de Naranjo, no cumplía con los requisitos establecidos para ser debidamente avalado.

✓ **ADI de Roxana de Pococí, Limón. Código de registro N° 97. Nombre del anteproyecto: Construcción de Complejo Recreativo**

Según el formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHC-424-2019 del 28 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Silvia Rodríguez Huertas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos generales para cualquier perfil de proyecto ni con específicos para el tipo de anteproyecto presentado, sin embargo, es importante resaltar en el apartado general de requisitos del Alcance 65 de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016; se marca que dicho anteproyecto si cumple, lo cual sería contradictorio, sin embargo en las evidencias contenidas en el perfil de anteproyecto, se puede apreciar el incumplimiento definitivo por parte de la organización.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, esta oficina realiza una serie de observaciones y comentarios, los cuales se citan:

- En el apartado 2, requisitos generales, punto 13 y 14, citan que las certificaciones y constancias, no cumplen como documentos para el tipo de proyecto, por lo que el perfil de anteproyecto no cumple con los requisitos generales; dicho comentario se aprecia al pie de la hoja.
- En el apartado 3, requisitos específicos, en el punto 2, no se marca casilla alguna, en su lugar se aparece una nota que cita: aportar certificaciones ante la duda de que estos informes corresponden con lo que presenta el contenido del plano, se eleva consulta a la Municipalidad para verificar si lo que presenta corresponde el terreno; es importante que, el terreno es propiedad de la organización.
- En el apartado 4, sobre requisitos socio productivos, no se puede aplicar la guía debido a que no se evidencia que hayan realizado la gestión correspondiente que se debe tramitar en un proyecto socio productivo.

Sobre estos aspectos, es necesario indicar, que respecto al del terreno, el señor Carlos Vargas Chaves, analista del Departamento de Financiamiento Comunitario, después de realizar una revisión de los documentos aportados por la organización, por medio de correo electrónico de fecha 20 de abril remitido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, en condición de jefa, se concluyó que:

“Con respecto a los documentos del terreno del proyecto socio productivo de la ADI de Roxana de Pococí, Limón, código 97, expediente 61-Car-IC-20 le indico las siguientes inconsistencias:

1- La propiedad está conformada actualmente en la realidad de campo por dos fincas, matrículas 16735-000 y 22916-000, donde la finca 16735-000 no indica en la certificación literal el número de plano de catastro correspondiente, por lo que no cumple con requisito gaceterio.2.1.1 y 2.1.2 del apartado de infraestructura comunal.

2- En ambas fincas no se aporta microfilm.

3- Uso de suelo municipal menciona el plano de catastro L-2162404-2019 el cual se realizó para la reunión de las

fincas matrículas 16735-000 y 22916-000 anteriormente citadas, sin embargo, no se ha generado la escritura de dicha reunión, por lo que no aplica mencionarla en el uso de suelo hasta que se del movimiento registral correspondiente y la resolución del uso de suelo está condicionado a cumplir ciertos requisitos indicados en el documento.

4- Las láminas constructivas sin visar, mencionan el plano de catastro L-2162404-2019 el cual no corresponde a un dato vigente ya que es el de la reunión de las fincas antes indicadas que no ha generado a la fecha el movimiento registral correspondiente.

5- Los dos planos de catastro que actualmente conforman la propiedad no se aportaron al expediente.

6- El plano de catastro de la reunión de las fincas tampoco fue aportado en el expediente.

Con respecto a los datos anteriores del terreno, los mismos no cumplen con los requisitos gaceterios 2.1.1 y 2.1.2.”

En síntesis, se puede colegir que, el terreno no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016, específicamente el 2.1.1 Certificación o Informe registral del terreno debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano catastrado y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y el 2.1.2 Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra. La información debe coincidir con la del Informe Registral.

Puesto que no se ha dado la reunión de fincas a nivel registral, no existe coherencia con el plano catastral y esto afecta el uso de suelo, de ahí que no se puedan presentar los documentos completos y no puedan ser constatados por la Dirección Regional, dando como resultado un incumplimiento en los requisitos; el cual es de carácter subsanable, sin embargo, no se aplicaron notas al margen a la hora de avalar el anteproyecto, las cuales son medidas extraordinarias para proteger el recurso público y establecer garantías a la Administración en la diligencias de los trámites por parte de la asociación; lo cual no sucede en el presente caso, según el oficio CNDC-105-2020 del 21 de febrero del 2020, el cual avala el proyecto en todos sus efectos.

Respecto a la condición de socio productivo, este procedimiento es de carácter especial, se encuentra establecido en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016, en el apartado de “Socio productivos” el cual general una serie de niveles con el fin de que la organización cumpla con requisitos específicos y pueda ser catalogado el proyecto como socio productivo y se beneficie con esta categoría.

En el presente caso, como lo resalta la señora Silvia Rodríguez Cerdas, la organización no realizó las gestiones debidas, así mismo, agrega la funcionaria Auxiliadora Chávez Fernández, analista encargada de esta temática en la Dirección Técnica Operativa, mediante correo el 28 de abril del 2020, menciona que, la organización aportó el formulario, pero nunca fueron valorados los requisitos de nivel como productivos.

Por lo que, en virtud de lo citado anteriormente, el expediente 061-CAR-IC-20 denominado “construcción de complejo recreativo”, perteneciente a la ADI Roxana de Pococí, código de registro 97, no cumplió con los requisitos de forma y fondo establecidos en el Alcance de La Gaceta N°65 del jueves del 26 de abril del 2016 para poder optar con el aval por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

- ✓ **ADI de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, Alajuela, código de registro N° 525. Nombre del anteproyecto: Compra de Equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol.**

Según formulario y reporte de la regional, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance de La Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, como se aprecia en el oficio DRHN-1337-19 del 11 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Juan Carlos Bruno Salas, al mencionar que el anteproyecto no cumple con los requisitos específicos para el tipo de anteproyecto presentado ni con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 28 de abril del 2016; se marca si cumple con los requisitos generales para cualquier tipo de proyecto, pero por las evidencias contenidas en el legajo administrativo, se presume un error en marcar dicha casilla.

En la revisión de requisitos por parte de la Dirección Regional, realizada en fecha 31 de octubre del 2019, esa oficina marca en el primer punto de la guía de verificación, que la organización no posee calificación de idoneidad.

Al consultar el instrumento elaborado por la Dirección Técnica Operativa, la ADI Santa Rosa de Pocosol, código de registro 525, se aprecia que la idoneidad le fue revocada el 30 de septiembre del 2019, mediante acuerdo N° 7 de sesión N° 037-2019 del día treinta de setiembre de dos mil diecinueve, al ser consultada el acta del Consejo, en el punto 41 de dicho acuerdo aparece la organización, siendo su revocatoria la no liquidación en tiempo y forma de los recursos otorgados en razón del expediente FC-217-2019, financiamiento otorgado el 25 junio del 2018.

Respecto al incumplimiento, el Alcance 65 de LA Gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su apartado “a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos”, punto primero, establece que la organización debe, “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” lo cual ha quedado evidenciado por parte de la Dirección Regional, siendo esta el filtro primario.

Por lo que, se puede colegir, que el anteproyecto denominado, Compra de equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, no cumplía con los requisitos establecidos para ser debidamente avalado.

CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado con anterioridad, esta Asesoría Jurídica, en forma de recomendaciones y apreciaciones, sin desvirtuar la independencia en la toma de decisiones y deliberación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, concluye que:

- 1) Los anteproyectos avalados, mencionados en este oficio, revisten de irregularidades en sus avales, puesto que no cumplen con requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, siendo que no es viable que continúen con el proceso de asignación de recursos.
- 2) En caso de que, se de la exclusión de uno o más anteproyectos, iniciar las gestiones necesarias para que se puedan asignar los recursos que quedarán disponibles a otros proyectos, con el fin de evitar una eventual subejecución.
- 3) Realizar un análisis exhaustivo del Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, con el fin de que se establezcan los procedimientos necesarios a fin de identificar las competencias de unidades responsables de cada etapa, tomando en consideración la legislación vigente, así como estudiar la eficacia y eficiencia de dicho instrumento con el fin de ser ajustado a la realidad práctica y necesidades operativas.
- 4) Revisar el proceso interno para conocer los anteproyectos, así como, conocer en la medida de las posibilidades, las particularidades de cada uno de los expedientes a discutir.
- 5) Aplicar lo preceptuado en la “*Ley de Protección del Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*” (N°8220), y sus reglamentos, con el fin de garantizar la mayor transparencia del proceso, así evitar eventuales responsabilidades administrativas.
- 6) En virtud de que los expedientes se encuentran en posesión del Departamento Financiamiento Comunitario y la señora Auxiliadora Chávez, siendo quienes poseen competencia para analizar la integridad de los proyectos, solicitar el dictamen respectivo, para que se actúe conforme a las evidencias de los análisis hechos por estos.
- 7) En caso de que algún proyecto, cumpla con los requisitos según su fase de proyecto y posea dictamen positivo, iniciar las diligencias oportunas y necesarias con el fin de iniciar el proceso de nulidad establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de evitar un giro de recursos irregular.

Discutido y analizado, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica según oficio **AJ-289-2020**, siendo que los anteproyectos antes mencionados fueron conocidos por el Consejo y avalados para pasar a la segunda fase con faltante de requisitos, el Consejo decide quedar a la espera del respectivo dictamen por parte del Dpto. Financiamiento Comunitario para su respectiva recomendación y posible rechazo definitivo. Dichas organizaciones son:

Nombre de la Organización	Código	No. Acuerdo	Sesión	Fecha
ADE Pro Mejoras de la Emilia de Guápiles, Pococí	98	9	004-2020	5/02/2020
ADE Pro Construcción de caminos, salón comunal e iluminación de plaza de la comunidad la Españolita,	3022	9	004-2020	0502/2020

Rio Cuarto				
ADI de Barrio Lámparas de Alajuelita	644	6	006-2020	13/02/2020
ADI de Palmitos de Naranjo, Alajuela	1134	6	004-2020	05/02/2020
ADI de Roxana de Pococí, Limón	97	3	006-2020	13/02/2020
ADI de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, Alajuela	525	9	004-2020	05/02/2020

Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-141-2020

Se conoce oficio N° AJ-141-2020 con fecha 11 de marzo del año en curso firmado por Cynthia García Porras, donde remite, oficio DFCPT-060-2020 del 06 de marzo del 2019, suscrito por Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, en el cual cita que *“por existir algún error con su cuenta en la entidad bancaria, pero que a la fecha ya corrigieron las respectivas inconsistencias. Lo anterior con el fin de que se gestione el giro de recursos por medio de resolución administrativa en atención a circular DF-0377-2019, amparada a su vez en circular-CCAF-063-2019, las cuales indican que en el SIGAF no puede quedar ningún monto devengado al pasar de un periodo presupuestario al siguiente”*; a continuación, se detallan las organizaciones en cuestión:

Código de Registro	Nombre de la Organización
143	ADI de Lourdes de Abangares Guanacaste
158	ADI de Salitral de Bagaces, Guanacaste
1451	ADI de Punta Morales de Chomes Puntarenas
134	ADI de Home Creek de Talamanca
1705	ADI de Finca la Caja San José
1866	ADI de Guayabal de Santa Cruz Guanacaste
3081	ADI de Desarrollo para Residencial del Oeste Tercera Etapa, Pavas
3362	ADI de Barrio Las Palmas de Cañas, Guanacaste
3546	ADE para El Mantenimiento y Equipamiento de Comedores Infantiles de Fray Casiano, Puntarenas
3689	ADE para Mejoras de la Calle Barrantes de Santa Eulalia de Atenas,
3813	ADI de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas

En atención al numeral 222 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el cual la propia administración puede darle impulso de oficio el procedimiento administrativo y que dichas organizaciones cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el *“Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”* y la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371)”*, se recomienda proceder con el giro de los recursos del fondo por girar 2019, por tratarse de un inconveniente presentado a la hora de la acreditación del recurso

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

PROCEDER con el giro de los recursos del fondo por girar 2019 a las siguientes organizaciones: ADI de Lourdes de Abangares Guanacaste código 143, ADI de Salitral de Bagaces, Guanacaste código 158, ADI de Punta Morales de Chomes Puntarenas código 1451, ADI de Home Creek de Talamanca código 134, ADI de Finca la Caja San José código 1866, ADI de Guayabal de Santa Cruz Guanacaste código 1866, ADI de Desarrollo para Residencial del Oeste Tercera Etapa, Pavas código 3081, ADI De Barrio Las Palmas de Cañas código, Guanacaste 3362, ADE para El Mantenimiento y Equipamiento de Comedores Infantiles de Fray Casiano, Puntarenas código 3546 y ADE para Mejoras de la Calle Barrantes de Santa Eulalia código 3689, ADI de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas código 3819, por tratarse de un inconveniente presentado a la hora de la acreditación del recurso.

TRASLADAR al Director Nacional para que haga extensivo la preocupación del Consejo por la cantidad de organizaciones comunales sin percibir el Fondo por Girar correspondiente al año 2019, y que justifican como un error en el sistema y ahora se tiene que utilizar los recursos del presupuesto 2020. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-346-2020

Se conoce oficio N° **AJ-346-2020** con fecha 20 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras, donde remite información del oficio **DFCPT-059-2020** del 05 de marzo del 2020, del señor Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable, donde informa sobre un pago indebido del Fondo por Girar del año 2019, a favor de la **ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas**, código de registro 2874, por un monto de **¢717.789.87** de más, proveniente de la partida 60401-204, sin embargo, dicho monto era el que le correspondía a la **ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, código de registro 2838.

Es importante resaltar que, ambas organizaciones cumplieron con todos los requisitos establecidos para acceder al fondo por girar, por lo que la recomendación del departamento Financiero Contable es que la **ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas**, código de registro 2874, transfiera el monto de **¢717.789.87** directamente a la cuenta de la **ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, código de registro 2838.

La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131), fuente del derecho perteneciente al uso de los recursos provenientes de la Hacienda Pública, define en su numeral 1 que: *“También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.” (resaltado es propio)*

Por lo que, las transferencias a las organizaciones de desarrollo comunal amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (N°3859) se encuentran afectas a esta ley, debido a esto las acciones a considerar en el presente caso, deben estar en todo momento, apegadas a esta normativa y sus fines,

entre los cuales, en su numeral 3 define que: *ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley. Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia

(...)

Así mismo, el artículo 5 ibídem, el cual de forma expresa establece los principios que rigen esta materia, define en su inciso b), que:

“ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

(...)

b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”

Es claro que la finalidad a la hora de ejecutar el recurso público se encuentre en que este se haga de la forma más eficiente (mayor impacto al menor costo en un tiempo razonable), eficaz (que el desembolso se realice con forme a derecho para surtir efectos) y economía (de forma que no se realice procedimientos y erogaciones más allá de las necesarias); todo esto dirigido a que el recurso otorgado al sujeto privado cumpla con un fin específico para el cual fue presupuestado.

El fin del fondo por girar, se encuentra establecido en el numeral 8 del Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas (Decreto ejecutivo N° 32595-G) cita:

“Artículo 8°—Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización”

Puesto que el recurso que se dejó de girar a una organización y fue otorgado a otra, se dio por motivo de un error en el sistema, pero su naturaleza es el fondo por girar, sumado a que ambas organizaciones cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas (Decreto ejecutivo N° 32595-G) para verse beneficiadas con este recurso, se puede colegir que, de aplicarse la recomendación establecida por el Departamento Financiero Contable, al instar que la ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas, código de registro 2874, transfiera el monto de ¢717.789.87 directamente a la cuenta de la ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón, código de registro 2838; sería una acción sometida a los principios de eficacia, eficiencia y economía, puesto que el recurso nunca desvirtúa su naturaleza, siempre atiende el fin para el cual fue concebido y la acción se daría entre sujetos del mismo bloque de legalidad; que esta acción se dé así, favorece a no realizar el giro por resolución administrativa, el cual es un proceso extenso, que desvirtuaría las finalidades de la ley; puesto que en todo momento se conservan los presupuesto y finalidades buscados a la hora de otorgar estos recursos.

Otro aspecto, que no debe ser obviado, es la existente emergencia nacional ocasionada por el virus Cov-Sars 2 denominado Coronavirus 19, siendo que la disposición inmediata de este recurso por parte de la ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón,

código de registro 2838, sería un paliativo para que dicha organización haga frente a sus necesidades.

Por lo tanto, considera esta Asesoría Jurídica viable proceder con la recomendación del Departamento Financiero Contable establecida en su oficio DFCPT-059-2020, siendo que se autorice a la ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas, código de registro 2874, transferir el monto de ¢717.789.87 directamente a la cuenta de la ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón, código de registro 2838 por concepto de fondo por girar 2019; siendo que dichas acciones deben quedar debidamente acreditadas en los formularios de liquidación del fondo por girar y económico anual, respaldado con el eventual acuerdo.

En caso de que el Consejo no estime adecuada esta recomendación, deberá solicitarse a la ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas, código de registro 2874 que deposite el monto de ¢717.789.87 en la cuenta de la caja única del estado y proceder con el giro de recursos por resolución administrativa a favor de ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón, código de registro 2838. Por lo que, queda a discreción del Consejo seleccionar la opción que a su criterio estime pertinente, valga indicar que ambas organizaciones están atentas a lo que se decida.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

PROCEDER con la recomendación del Departamento Financiero Contable establecida en su oficio **DFCPT-059-2020**, **AUTORIZAR** a la **ADE Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas**, código de registro 2874, a transferir el monto de **¢717.789.87** directamente a la cuenta de la **ADE Pro Mejoras del Barrio Laboratorio, Villa Ligia Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, código de registro 2838 por concepto de fondo por girar 2019; dichas acciones deben quedar debidamente acreditadas en los formularios de liquidación del fondo por girar y económico anual, respaldado con el eventual acuerdo. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-347-2020

Se conoce oficio N° **AJ-347-2020** del 20 de mayo del año en curso firmado por Cynthia García Porras, donde en atención a su solicitud plasmada en el oficio CNDC-521-2020, sobre el acuerdo 11 de la sesión 016-2020 del 18 de mayo del 2020; en el cual solicitan criterio a esta Unidad respecto al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Arbolitos de Puerto Viejo de Sarapiquí, código de registro 424, para “construcción del salón comunal”, del cual, el Departamento de Financiamiento Comunitario se refirió en el oficio FC-223-2020 con fecha 11 de mayo del 2020, es importante resaltar que esa Unidad es la especializada en estos temas y puesto que esta Asesoría Jurídica no cuenta con la pericia necesaria para referirse a las evidencias técnicas expuestas, no se entrará en análisis de estos aspectos.

De previo a analizar alguna solución viable, es importante resaltar que, en el presente caso al existir evidencias suficientes aportadas por el Departamento de Financiamiento Comunitario, basados en criterios técnicos, no es procedente realizar asignación alguna de recursos público a la organización para ser invertidos en este terreno, ya que como lo cita la Ley General de Administración Pública (N°6227) en su artículo 16, existe una imposibilidad material para emitir acto administrativo favorable, puesto que cita:

“Artículo 16.-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”

Sin mucho análisis, se puede llegar a la conclusión de que, aprobar este o cualquier otro giro de recursos, sería una asignación contra las reglas de la ciencia y la técnica, en este caso por aspectos topográficos y de restricción de linderos debido al río Sarapiquí y la normativa expresa para estos casos.

La señora Gabriela Jiménez informa a esta Asesoría Jurídica que el terreno en el que se desea desarrollar el proyecto fue financiado por este Consejo, es claro que, al momento de haberse aprobado ese recurso, no hubo un adecuado análisis, puesto que dicho inmueble no puede ser utilizado a cabalidad por la organización y tampoco ser apoyada su explotación por parte del Consejo; por lo que solamente quedaría autorizar a la organización para que disponga del inmueble y posteriormente establecer una medida paliativa.

Es importante recordar la naturaleza de los fondos otorgados a las organizaciones, la cual, al ser recursos privados de origen público, no desvirtúan en ningún momento al Consejo, para realizar su actividad de supervisión y control, por lo que la propuesta para resolver este caso y su viabilidad, debe encontrarse apegada a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, específicamente en su numeral 6 que cita:

*“Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y **en especial velará por el cumplimiento del destino legal**, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.*

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

Es importante, resaltar que, el recurso asignado debe observarse como una respuesta a una necesidad latente, por lo cual, busca cumplir un fin, debido a esto no puede encasillarse a un aspecto meramente material, es decir, el fin no es el objeto sino el producto que se obtiene de su uso, por lo cual, cuando se analiza la compra de un terreno, es para que este cumpla con un objetivo y no el terreno en sí, se podría decir que, si una organización llega a realizar un negocio jurídico favorable en el cual mejora su patrimonio, así como potencia la consecución del fin, aun existiendo de por medio recurso público, bajo aspectos de lógica y conveniencia, no se vería una prohibición; para una mejor ilustración, si una organización adquiere un terreno para construir una cancha fútbol cinco, posterior a su adquisición, un tercero le propone, otorgarle una cancha completamente construida y cumpliendo con las condiciones óptimas, puesto que este tercero tiene un interés particular en el primero terreno, es claro que hay una mejora sustancial y se está cumpliendo con el fin.

Otro aspecto importante, es la libertad otorgada al sujeto privado, claramente mencionado en el numeral sexto ibídem, para nuestro estudio sería la organización comunal, la cual deberá en última instancia decidir si acepta alguna propuesta o no.

Una liberalidad que no puede ser obviada, es el hecho de que, si se dio en algún momento un giro de recursos para un cumplir un fin, debe velarse porque esto suceda de forma idónea, como se establece en el numeral 13 del Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto ejecutivo N° 32595-G), que manifiesta:

*“Artículo 13. —Supervisión de actividades y proyectos. Corresponderá al Departamento de Auditoría Comunal en coordinación con las direcciones regionales, el control y fiscalización del uso de los recursos asignados a las organizaciones. Las organizaciones deberán cooperar **plenamente con DINADECO en la supervisión del uso de recursos asignados, a fin de que sean invertidos en forma apropiada.** (resaltado es propio)”*

Esta inversión de forma apropiada, no versa solo sobre que se explote, sino que cumpla para el fin que fue solicitado, la Contraloría General de la República, mediante circulares 14299 y 14300, sobre este aspecto resalta que en todo momento se debe comunicar y definir los objetivos del programa a financiar por parte del beneficiario, siendo que, si no se cumple con estos apartados, se puede proceder con la recuperación del recurso asignado, sin embargo, este aspecto no se encuentra en discusión, por lo que no se abordara.

Por lo que, el Consejo al ser la entidad concedente de los recursos, esto de conformidad al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (N°3859) puede autorizar a que la ADI Arbolitos de Sarapiquí, busque planes remediales, para asegurarse que el terreno cumpla con el objetivo para el cual fue asignado.

De lo citado con anterioridad, con el fin de colaborar con el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en eficiencia, se procede a establecer algunas eventuales acciones que se podrían ejecutar en este caso por parte de la organización, las mismas producto de las recomendaciones técnicas establecidas en el oficio FC-223-2020 con fecha 11 de mayo del 2020, atendiendo la normativa establecida y con acuerdos expresos del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

Que la organización, proceda con la venta del terreno adquirido, siendo que, a la hora de obtener el recurso, proceda a retornarlo a la Administración Pública, puesto que no cumplió el fin o en su defecto adquirir un nuevo terreno; en este segundo caso deberán realizarse los análisis técnicos pertinentes, puesto que es improbable adquirir un terreno con las mismas medidas, relieve, accesos, etc, en precios similares, siendo que se debe valorar estas variables en su momento.

Buscar un intercambio de terrenos con otro actor, con el fin de adquirir un nuevo inmueble, siendo que, al igual que en la recomendación anterior, este debe ser debidamente analizado de previo a otorgar el aval.

Que la organización, solicite ante ustedes, un cambio en el fin del terreno, el cual justifique la erogación realizada en su momento, para que el nuevo proyecto a realizar, a la luz de principios de discreción, razonabilidad y proporcionalidad, cumpla con un interés público de impacto, esto para evitar absurdos en giro de recursos subutilizados.

Que la organización posea algún proyecto en el cual pueda realizar un cambio del terreno por otros bienes, mueble o inmuebles, con el fin de desarrollar esa iniciativa, siendo que los nuevos objetos

cumplan con condiciones específicas y sean debidamente analizados de previo a su autorización (ejemplo adquirir camiones para programas de reciclaje)

En caso de que no se de actuación alguna, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente debe proceder a interponer las diligencias oportunas y necesarias con el fin de recuperar lo pagado por el proyecto financiado.

En ningún caso, se podrá autorizar, por parte del Consejo, el giro de recursos para invertir en el terreno en estudio, por lo que es recomendable proceder con el rechazo del expediente para “construcción del salón comunal” ; sin embargo sobre este aspecto, se podría realizar una excepción si la nueva solicitud de proyecto es de características y temáticas específicas, que esta Unidad desconoce y previo dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario encuentra su viabilidad para el terreno, cumpliendo con todas los aspectos técnicos en función de su especialidad.

Valga indicar que, en caso de adquirir nuevos bienes muebles o inmuebles, estos deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 28 de abril del 2016, esto para evitar contratiempo como el actual y que quedará a juicio de la organización el escenario que desean adoptar.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

TRASLADAR a la **ASESORIA JURIDICA** para coordine una reunión o bien comunicarse con la **ADI Arbolitos de Sarapiquí** para exponer las propuestas alternas en el oficio **AJ-347-202**, y así la organización decida cuál es la mejor para remediar y cumplir con el fin. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Asuntos varios

El señor Franklin Corella Vargas Director Nacional, procede a entregar y explicar el oficio **ADIM 530-2020** recibido por **ADI de Monterrey de San Carlos**, cédula Jurídica 3-002-061397, que indica:

“Después de un análisis de la realidad por los indicadores de pobreza en la que se encuentra el distrito, decidió acompañar todas aquellas iniciativas de reactivación económica como es el caso de los lecheros, turismo rural, iniciativas de mujeres emprendedoras o cualquier tipo de Emprendedurismo que exista, esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de éste distrito.

Por tal razón solicitamos respetuosamente a la institución que usted representa de DINADECO y utilizando la posibilidad que le da la ley, de apoyar a la Asociación de Desarrollo Integral de Monterrey para que ésta adquiera la propiedad ubicada en el Valle del Arenal, contiguo al río Burío, San Jorge de La Fortuna, Folio #2-288065-000, plano A-826402-89, siendo que ya está en custodia del Banco de Costa Rica, la solicitud de apoyo es para que DINADECO nos transfiera fondos para adquirir la propiedad. Por tal razón es de nuestro interés para reactivar la economía, articular esfuerzos con ustedes para la creación del centro de acopio o espacios para las iniciativas mencionadas que tiene esta asociación como proyectos generadores de oportunidades de crecimiento y por ende desarrollo.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Conocido el oficio **ADIM 530-2020**, es de interés de este Consejo apoyar la iniciativa expuesta por el señor Director, dado el potencial del inmueble para el fomento de proyectos de desarrollo comunal. Se recomienda al Banco de Costa Rica, dueño del inmueble en cuestión, otorgar prioridad a esta organización comunal para la posible adquisición del terreno .

Se insta a la **ADI de Monterrey de San Carlos** a presentar formalmente el anteproyecto, conforme al cumplimiento del cronograma y requisitos establecidos para estos efectos y futuras valoraciones técnicas. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con veinte minutos de la tarde exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.